

RADICADO: 2023-0119

DEMANDANTE: FREDYS ALFONSO CAHUNA DE AVILA

DEMANDADO: RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 20 de noviembre de 2023.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. NOVIEMBRE VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00119-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal, la cual es que la parte actora instale una valla, tal como se había ordenado en el numeral 7° del auto admisorio de fecha 12 de mayo del 2023, como lo preceptúa el numeral 7° del artículo 375 del CGP, valla que deberá cumplir con las exigencias allí requeridas, entre ellas el estar en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Como también dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio consistente en inscribir la demanda en el respectivo folio de matrícula.

Advirtiéndolo el Despacho que hasta la fecha no ha aportado al plenario constancia alguna de dichas diligencias, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1¹ se hará necesario requerirlo, so pena de que quede sin efectos la demanda.

De otra arista, se observa que mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre del 2023, nos allegan poder otorgado al profesional del derecho JORGE ANTONIO URBINA BALASNOA, como apoderado judicial del demandado señor RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA.

Pues bien, el demandado otorga poder para que en su nombre y representación intervenga en el proceso de la referencia, manifestando que se notifica del mismo.

Ahora bien, al tener el señor RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA, demandado en el proceso, pleno conocimiento de la demanda, se tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo estipulado en el art 301 del CGP, el cual señala en su tenor:

“ART 301 CGP. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal [...]”

Para tal efecto se le reconocerá igualmente personería al profesional del derecho arriba mencionado.

De igual forma se observa, que el doctor JORGE ANTONIO URBINA BALASNOA presente contestación de demanda estando dentro del termino legal para esto, y que revisada la misma el Despacho tendrá por contestada la

¹ ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]

RADICADO: 2023-0119

DEMANDANTE: FREDYS ALFONSO CAHUNA DE AVILA

DEMANDADO: RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

demanda; en lo que respecta a las excepciones de mérito propuestas, por secretaria se ordenará darle el trámite correspondiente, el cual refiere a la fijación en lista, en la oportunidad correspondiente, es decir una vez integrada la litis, y vencido el termino al curador ad-litem para contestar la demanda, siempre y cuando el demandante cumpla con las cargas antes citadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral 6° y 7° del auto admisorio de fecha 12 de mayo del 2023.

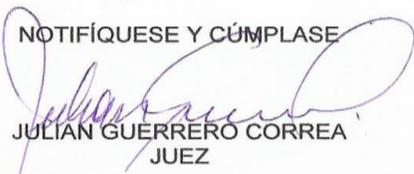
SEGUNDO: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

TERCERO: VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

CUARTO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado señor RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía N° 7'467.966, por intermedio de apoderado judicial doctor JORGE ANTONIO URBINA BALASNOA identificado con cedula de ciudadanía # 91'526.013 y T.P # 329.123, del C.S.J. desde la presentación del memorial de fecha 11 de octubre de 2023, de conformidad a lo señalado en el art 301 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho JORGE ANTONIO URBINA BALASNOA identificado con cedula de ciudadanía # 91'526.013 y T.P # 329.123, del C.S.J. como apoderado judicial del señor RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TENER por contestada la demanda, como consecuencia de lo anterior désele por secretaria el trámite correspondiente a las excepciones de mérito presenta por el demandado FARAEL ALFREDO MADERO CABRERA representado a través de apoderado judicial, en la oportunidad correspondiente, es decir una vez integrada la litis, y vencido el termino al curador ad-litem para contestar la demanda, siempre y cuando el demandante cumpla con las cargas antes citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.